

## SUMARIO

### fiscal

- I.** Comentarios al Real Decreto-Ley 20/2017
- II.** Comentarios al Real Decreto 1074/2017 por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- III.** Comentarios al Real Decreto 1075/2017 que modifica el Reglamento del IVA, de los IIEE, del ITP y AJD, del Impuesto sobre Gases de Efecto Invernadero, de Facturación, de franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de aplicación de los tributos
- IV.** Modificaciones de modelos tributarios

### legal-mercantil

- V.** Normativa y resoluciones relevantes en el ámbito legal.
- VI.** Reseña de interés: entrada en vigor del libro sexto del Código Civil de Cataluña. Breve referencia a su ámbito de aplicación en relación a los contratos.

### miscelánea

- VII.** Calendario fiscal: enero

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

## EDITORIAL

En el BOE del pasado 30 de diciembre fueron objeto de publicación una batería de normas de importante significación en el ámbito tributario, a saber:

- Real Decreto-ley 20/2017 de medidas tributarias y sociales
- Real Decreto 1070/2017 de modificación del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria
- Real Decreto 1071/2017 de modificación del Reglamento General de Recaudación
- Real Decreto 1072/2017 de modificación del Reglamento general del régimen sancionador tributario
- Real Decreto 1073/2017 de modificación del Reglamento general de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa
- Real Decreto 1074/2017 de modificaciones tributarias en materia de imposición directa
- Real Decreto 1075/2017 de modificaciones tributarias en materia de tributación indirecta

Además se publicaron dos Órdenes ministeriales que afectaban a declaraciones censales y a diferentes modificaciones en modelos tributarios.

De esta ingente producción normativa dedicamos 4 artículos a comentar el contenido de las normas que afectan directamente al ámbito de los impuestos y a las modificaciones en los modelos, obviando en esta circular los comentarios de las normas que afectan a aspectos procedimentales.

Además incluimos 2 artículos del ámbito legal-mercantil, resumiendo la normativa y doctrina de reciente publicación y realizando una reseña de interés sobre la entrada en vigor del libro sexto del Código Civil de Cataluña.

## **I. COMENTARIOS AL REAL DECRETO-LEY 20/2017**

### **1. Introducción**

El pasado 30 de diciembre se publicó el Real Decreto-ley 20/2017 por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social.

Se justifica la utilización del Real Decreto-ley respecto al incremento de valores catastrales por la necesidad de que determinados municipios puedan incrementar la recaudación por IBI y, respecto a la prórroga de los límites de módulos, a la insuficiencia del período transitorio que contemplaba la reforma fiscal para la reducción de dichos límites, teniendo que entrar en vigor estas modificaciones antes del 1 de enero.

También esta norma incrementa el salario mínimo interprofesional en un 4%.

### **2. Coeficientes de actualización del Valor Catastral de determinados inmuebles**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley el Catastro Inmobiliario, se establece la tabla con los coeficientes para poder actualizar los valores catastrales de inmuebles en los 1.830 municipios que lo solicitaron y que están incluidos en la Orden HFP 885/2007.

Estos municipios han de cumplir los requisitos de que hayan transcurrido, como poco, 5 años desde la entrada en vigor de la anterior valoración colectiva, que se hayan producido modificaciones sustanciales de valor en todo el municipio y que lo hubieran solicitado antes del 31 de mayo de 2017.

### **3. Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el ejercicio 2018**

En contra de lo previsto en la Disposición Transitoria 32ª de la LIRPF, en 2018 se seguirá manteniendo el límite anual de 250.000 euros para el volumen de rendimientos íntegros del año anterior del conjunto de actividades, excepto agrícolas, ganaderas y forestales, en lugar de reducirlo a 150.000 euros.

Asimismo, se mantiene el límite de 125.000 euros para el volumen de rendimientos íntegros del año anterior de las operaciones respecto de las que el empresario esté obligado a expedir factura a otros empresarios y profesionales, en lugar de reducirlo a 75.000 euros.

### **4. Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA en el ejercicio 2018**

Al igual de lo que ocurre en Renta, se mantiene para 2018 el límite de 250.000 euros del volumen de ingresos del año anterior, en lugar de reducirlo a 150.000 euros, para poder seguir aplicando el régimen simplificado en IVA, y lo mismo respecto del importe de las adquisiciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades a los que quieran aplicar el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

### **5. Plazo de renunciaciones y revocaciones**

En consonancia con las disposiciones anteriores, se da la posibilidad de renunciar al régimen de estimación objetiva en el IRPF o a los regímenes simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca en IVA, o de revocar la renuncia si esta se produjo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOE, a partir del 31 de diciembre de 2017.

## **II. BREVES COMENTARIOS AL REAL DECRETO 1074/2017 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES**

### **1. Introducción**

Este Real Decreto introduce modificaciones en los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta, Sociedades y de Sucesiones y Donaciones. La finalidad es adecuar los citados textos reglamentarios a la regulación vigente, aclarando contenidos de diversos preceptos de las citadas normas e introduciendo modificaciones encaminadas a simplificar la gestión y a reducir las cargas administrativas.

### **2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

#### Rentas exentas

- Becas al estudio y de formación de investigadores: se eleva el importe exento de las becas públicas y las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios, que pasa a ser de 6.000€ (antes 3.000€). A partir de 1 de enero de 2018.
  - Esta cuantía se eleva a 18.000€ (antes 15.000€) cuando la dotación económica compense gastos de transporte y de alojamiento para la realización de estudios reglados, hasta el nivel de máster incluido o equivalente (antes hasta el 2º ciclo universitario).
  - Cuando se trate de estudios en el extranjero el importe exento asciende a 21.000€ (antes 18.000€).
  - Si el objeto de la beca es la realización de estudios de doctorado, el importe exento alcanza los 21.000€ o 24.600€ cuando se trate de estudios en el extranjero.
- Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie: se determina que no tendrá la consideración de renta del trabajo en especie la formación recibida por los trabajadores cuando sea un tercero el que financie la realización de los estudios, siempre que el empleador autorice tal participación. A partir de 1 de enero de 2017. Esta modificación viene a solucionar el problema que se le podía presentar al personal sanitario si se aplicaba el criterio administrativo emitido por el TEAC (Resolución de 4 de abril de 2017).
- La cuantía exenta de las formulas indirectas de prestación del servicio de comedor, tales como los vales-comidas o cheques-restaurant, se eleva a 11€ diarios (antes 9€). A partir de 1 de enero de 2018.
- Seguros de enfermedad: se incorpora al Reglamento el cambio producido en la ley que amplió la exención de estas rentas en especie hasta los 1.500€ anuales (en lugar de los 500€) cuando el contribuyente, su cónyuge o descendientes son discapacitados.

#### Mínimo familiar por descendientes menores de tres años

Se regulan nuevos supuestos que dan derecho al mínimo por descendientes. En concreto las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento o quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia. A partir de 1 de enero de 2017.

### Rectificación de las autoliquidaciones

Se aprueba un nuevo procedimiento de rectificación de las autoliquidaciones para la subsanación de errores cometidos por los contribuyentes ya empleado en la campaña de Renta 2016 (más práctico que la presentación de solicitud de rectificación de la autoliquidación tradicional). A tal efecto se podrá utilizar el modelo de declaración aprobado por el Ministro de Hacienda y Función Pública. Si la Administración da por buena la regularización realizada por el contribuyente entonces hay que tener en cuenta lo siguiente:

- El acuerdo de la Administración no impedirá la posterior comprobación del objeto del procedimiento.
- Si el acuerdo diese lugar exclusivamente a una devolución derivada de la normativa del tributo y no procediese el abono de intereses de demora, se entenderá notificado dicho acuerdo por la recepción de la transferencia bancaria o, en su caso, del cheque, sin necesidad de que la Administración efectúe una liquidación provisional.

### Rentas sujetas a retención y obligados a practicar la retención

- Se establecen nuevas obligaciones de información a las entidades que intervengan en operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión. A partir de 1 de enero de 2018.
- Se traslada al Reglamento la obligación establecida en la ley de retener por las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de los derechos de suscripción preferente, siendo los obligados a retener la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o fedatario público que haya intervenido en la transmisión. Recordamos que a partir de 1 de enero de 2017 la venta de los derechos de suscripción preferente de acciones que cotizan en un mercado secundario tributan como ganancia patrimonial, y que el importe obtenido ya no reduce el precio de adquisición.
  - La obligación de retener nacerá en el momento en que se formalice la transmisión, cualesquiera que sean las condiciones de cobro pactadas.
  - El importe de la retención es el 19% del importe obtenido en la operación.
  - En el caso de que sea la entidad depositaria la obligada a retener, el porcentaje anterior se aplica sobre el importe recibido por ésta para su entrega al contribuyente.
- Obligados a retener: entidades aseguradoras y fondos de pensiones
  - En las operaciones realizadas en España por entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, el obligado a retener es la entidad aseguradora.
  - En las operaciones realizadas en España por fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, es el fondo de pensiones el obligado a retener o, en su caso, la entidad gestora.

### 3. Impuesto sobre Sociedades

Información país por país (con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016)

- Las entidades dependientes o establecimientos permanentes en territorio español no estarán obligadas a presentar esta información cuando el grupo multinacional haya designado para que presente dicha información a:
  - Una entidad dependiente constitutiva del grupo que sea residente en un Estado miembro de la Unión Europea, o bien
  - Cuando la información haya sido ya presentada en su territorio de residencia fiscal por otra entidad no residente nombrada por el grupo como subrogada de la entidad matriz a efectos de dicha presentación. Si la entidad no residente se negara a suministrar la información correspondiente al grupo a la entidad residente en territorio español o al establecimiento permanente en territorio español, éstos presentarán la información de que dispongan y notificarán esta circunstancia a la Administración tributaria.
- Cuando existen varias entidades dependientes residentes en territorio español y una de ellas ha sido designada o nombrada por el grupo multinacional para presentar la información, será únicamente ésta la obligada a la presentación de la información país por país.
- Modificación técnica: entre la información a suministrar hay que dar la cifra de capital y otros resultados no distribuidos en la fecha de conclusión del período impositivo (antes se establecía la cifra de capital y otros fondos propios).

Obligación de retener y de ingresar a cuenta (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016).

- Sujetos obligados a retener: las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, respecto de las operaciones realizadas en España.
- No se practicará retención ni ingreso a cuenta por:
  - Las cantidades satisfechas por los fondos de pensiones abiertos como consecuencia del reintegro o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores.
  - Las rentas derivadas del reembolso o transmisión de acciones en los fondos y sociedades de institución de inversión colectiva. Hasta ahora solo se exoneraban de retención las rentas derivadas de la transmisión de participaciones en fondos de inversión.
  - Las remuneraciones y compensaciones por derechos económicos que perciban las entidades de contrapartida central por las operaciones de préstamo de valores, según lo previsto en el RD 878/2015. Además, estas entidades de contrapartida central tampoco retendrán por las remuneraciones y compensaciones por derechos económicos que abonen como consecuencia de las operaciones de préstamo de valores.

#### Procedimiento de compensación y abono de créditos exigibles frente a la Hacienda Pública

Se adapta al Reglamento el procedimiento de compensación y abono de créditos exigibles frente a la Hacienda Pública (DTA) a las modificaciones que se efectuaron en la Ley del Impuesto a partir de 2016.

#### **4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

##### Presentación de documentos

Se establece un nuevo dato a incluir en la declaración del Impuesto: la referencia catastral en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

##### Regulación de los medios de acreditación de la presentación y pago, en su caso, del Impuesto, ante la oficina gestora competente, para los contribuyentes que deban tributar a la Administración Tributaria del Estado, en particular los no residentes

La presentación ante la oficina gestora de la autoliquidación, junto con los documentos que contengan actos o contratos sujetos al Impuesto, así como el pago del mismo o la no sujeción o los beneficios fiscales aplicables, se podrán acreditar, además de por los medios previstos en la norma, por cualquiera de los siguientes:

- Por una certificación expedida a tal efecto por la oficina gestora competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) que contenga todas las menciones y requisitos necesarios para identificar el documento notarial, judicial, administrativo o privado que contenga o en el que se relaciona el acto o contrato que origine el Impuesto, acompañada, en su caso, de la carta de pago o del correspondiente ejemplar de la autoliquidación.
- Por cualquier otro medio determinado reglamentariamente.

### **III. COMENTARIOS AL REAL DECRETO 1075/2017 QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IVA, DE LOS IIEE, DEL ITP Y AJD, DEL IMPUESTO SOBRE GASES DE EFECTO INVERNADERO, DE FACTURACIÓN, DE FRANQUICIAS Y EXENCIONES EN RÉGIMEN DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS**

#### **1. Introducción**

Con carácter general las modificaciones inciden en el ámbito procedimental y gestor y, en determinados supuestos, abordan las actuaciones normativas necesarias para adecuar la normativa vigente a la realidad social y económica.

Respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido se adapta la norma al nuevo sistema de suministro inmediato de información (SII) y se mejora el procedimiento de devolución a viajeros, pasando a ser obligatorio a partir de 2019 el sistema electrónico. Por último, se incorporan modificaciones al régimen de control de los sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial del Grupo de entidades para adaptarlo a la Ley General Tributaria en vigor.

En cuanto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se establece un procedimiento de autoliquidación cuando existen adquisiciones de gran número de bienes muebles a particulares por empresarios de manera continuada en el tiempo, de esta forma podrán incluir en liquidaciones mensuales todas las operaciones realizadas en ese período.

En lo que concierne al resto de textos reglamentarios, destacamos la modificación de la declaración recapitulativa de operaciones del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y la ampliación de la competencia de la AEAT en materia de facturación.

#### **2. Impuesto sobre el Valor Añadido**

##### Entregas en régimen de viajeros

Los viajeros que quieran solicitar la devolución del IVA soportado en el territorio de aplicación del impuesto (TAI) deberán remitir a los proveedores o, en su caso, a las entidades colaboradoras, de manera obligatoria, el documento electrónico de reembolso visado por la Aduana.

Durante 2018 se podrá obtener la devolución, todavía, remitiendo la factura.

Se elimina el importe mínimo de 90,15 euros para que resulte de aplicación la exención.

##### Régimen especial de entidades del grupo

- Se adapta a la actual Ley General Tributaria el procedimiento de control en materia de interrupción justificada y de dilaciones por causa no imputable a la Administración en actuaciones de comprobación.
- La comprobación de la entidad dominante y del grupo de entidades se realizará en un único procedimiento, que incluirá la comprobación de las obligaciones tributarias del grupo y de la entidad dominante objeto del procedimiento.
- En cada entidad dependiente que sea objeto de comprobación, como consecuencia de la comprobación de un grupo de entidades, se desarrollará un único procedimiento, que incluirá la comprobación de las obligaciones tributarias que se derivan del régimen de tributación individual del IVA y las demás obligaciones tributarias objeto del procedimiento, e incluirá actuaciones de colaboración respecto de la tributación del grupo por el régimen del grupo de entidades.
- El plazo de prescripción del Impuesto sobre el Valor Añadido del grupo de entidades se interrumpirá:

- Por cualquier actuación de comprobación realizada con la entidad dominante del grupo respecto al IVA.
- Por cualquier actuación de comprobación relativa al IVA realizada con cualquiera de las entidades dependientes, siempre que la entidad dominante del grupo tenga conocimiento formal de dichas actuaciones.
- En los casos en que se solicite por el contribuyente que la inspección no realice actuaciones o manifieste que no va a aportar la información o documentación solicitada, o bien cuando se produzcan interrupciones justificadas o las dilaciones no imputables a la Administración tributaria, en el curso de las actuaciones seguidas con cualquier entidad del grupo, afectarán al plazo de duración del procedimiento seguido cerca de la entidad dominante y del grupo de entidades, siempre que la entidad dominante tenga conocimiento formal de ello. El periodo de extensión del plazo se calculará para la entidad dominante y el grupo teniendo en cuenta los periodos no coincidentes solicitados por cualquiera de las entidades integradas en el grupo de entidades.
- Las sociedades integrantes del grupo podrán solicitar hasta 60 días naturales en los que la inspección no podrá actuar, pero el período por el que se extenderá el plazo de resolución del procedimiento de la entidad dominante y del grupo no podrá exceder, en su conjunto, de 60 días naturales.
- La documentación del procedimiento seguido cerca de cada entidad dependiente se desglosará, a efectos de la tramitación, de la siguiente forma:
  - Un expediente relativo al IVA que se remitirá al órgano que esté desarrollando las actuaciones de comprobación de la entidad dominante y del grupo de entidades.
  - Otro expediente relativo a las demás obligaciones tributarias objeto del procedimiento.
- La documentación del procedimiento seguido cerca de la entidad dominante del grupo se desglosará, a efectos de su tramitación, de la siguiente forma:
  - Un expediente relativo al IVA del grupo de entidades.
  - Otro expediente relativo a las demás obligaciones tributarias objeto del procedimiento.

#### Libros registros del IVA

- Se permite la autorización por el Departamento de Gestión de la AEAT, cuando se aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de la actividad de que se trate, o bien las condiciones técnicas de expedición de las facturas, justificantes contables y documentos en Aduanas dificulten la consignación de dichas menciones e información, a lo siguiente:
  - Que no consten en los libros registros de facturas expedidas y recibidas todas las menciones e información de carácter obligatorio.
  - La realización de asientos resúmenes.
- Libro Registro de facturas emitidas y recibidas: para los obligados al SII, a la información que ya tenían que remitir, se añade la siguiente:
  - Operaciones del REBU: importe total de la operación.
  - Operaciones a las que se aplique el régimen especial de Agencias de Viaje: el importe total de la operación.

#### Plazos para remitir los registros de facturación por obligados al SII

- Operaciones no sujetas al IVA por las que se debió de expedir factura: el plazo de remisión (que en general es de 4 u 8 días desde expedición y, en todo caso, antes del 16 del mes siguiente a aquel al que se produjera el devengo), en este caso se determinará con referencia a la fecha en la que se hubiera realizado la operación.
- La información de las facturas rectificativas, tanto expedidas como recibidas, habrá de remitirse en 4 días desde que se expidieron aquellas o se registraron estas, con la excepción de las que supongan mayor importe a deducir, en cuyo caso el plazo se determinará a partir del momento en el que se registren.
- La información correspondiente a los cobros y pagos, de las operaciones a las que sea de aplicación el criterio de caja, se remitirá en el plazo de 4 días naturales desde el cobro o pago correspondiente.

#### Rectificación de las anotaciones registrales

Se aclara que los errores materiales en las anotaciones registrales deberán ser rectificadas tan pronto se tenga constancia de que se han producido los mismos.

#### Liquidación del Impuesto:

- Se mantiene el periodo de liquidación trimestral para aquellos sujetos pasivos que opten voluntariamente al SII.
- Se permite también (en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo) que los importadores que tributen exclusivamente a una Administración Foral puedan acogerse al régimen de diferimiento del Impuesto en la Importación. La opción por dicho diferimiento podrán ejercerla para las cuotas liquidadas por la Aduana correspondientes al mes de febrero de 2018, hasta el 15 de enero de 2018.

### **3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

#### Autoliquidación y pago en operaciones continuadas de adquisición de cualquier tipo de bienes muebles a particulares por empresarios y profesionales

Los empresarios o profesionales que adquieren a particulares regularmente bienes muebles en cantidades importantes (superiores a 100 adquisiciones mensuales), para desarrollar su actividad económica, podrán autoliquidar todas las adquisiciones de cada mes completo, presentando la documentación correspondiente a todas ellas (si el importe individual de cada adquisición no supera 1.000 euros) y autoliquidar en un solo impreso, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el último día del mes, e ingresando la suma de las cuotas correspondientes a todas las adquisiciones de dicho mes en ese plazo.

#### Se derogan los siguientes artículos del Reglamento

El motivo es que, en unos casos, están ya abrogados por normas legales de manera tácita, clarificando así su no aplicabilidad y, en otros, que su contenido es contrario a la ley actual que regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas. Enumeramos a continuación los preceptos derogados:

- Transmisión de valores admitidos o no a negociación en un mercado secundario oficial (art.17).
- Comprobación y diferencias de valor (art.21).
- Concesiones administrativas cuando se capitaliza al 10 por 100 el canon anual (art.43.1.b).
- Tarifa para arrendamientos (art.52).
- Tarifa para transmisión de valores (art.53).

- Concepto de fusión y escisión (art.57).
- Conversión de obligaciones en acciones como operación sujeta a la modalidad de operaciones societarias (art.59).
- La escala para efectos timbrados y pago en efectivo (art.80).
- La cuota tributaria para grandezas y títulos (art.86).
- La comprobación de valores cuando el valor comprobado excede en más del 100 por 100 del declarado (art.91.5).
- El relativo a la presentación de la autoliquidación del Impuesto (art.100).
- El correspondiente al de unidad de competencia territorial (art.104).
- Atribución de rendimientos (art.105).
- El correspondiente al contribuyente cuando ingresa el impuesto en una oficina incompetente (art.106.1 y 2).
- El de procedimiento para el ejercicio del derecho de adquisición por la Administración (art.118).
- Devolución del Impuesto pagado (art.119).

#### Acreditación de la presentación del impuesto ante la oficina competente

Se regula un nuevo medio de acreditación de la presentación y, en su caso, pago ante la oficina competente por los contribuyentes que deban de tributar a la Administración Tributaria del Estado.

#### **4. Impuestos Especiales**

- Se introducen modificaciones reglamentarias para incorporar a este ámbito las relaciones electrónicas de los ciudadanos con las Administraciones Públicas, de tal forma que la llevanza de los libros de contabilidad exigibles reglamentariamente mediante un soporte informático se realice a través de la Sede Electrónica de la AEAT, dando la posibilidad a los que no están obligados a ello de que también puedan hacerlo.
- Para limitar el fraude se establece un sistema de precintos en las bebidas derivadas, que incorpora un código electrónico de seguridad que almacena los datos de la trazabilidad del producto.
- Recordamos que el 1 de enero de 2014 se extendió la utilización del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS) a las expediciones de productos objeto de IIEE de Fabricación con origen y destino en el ámbito territorial comunitario interno, incluso desde el lugar de importación, en determinados casos. Ahora la norma reglamentaria introduce disposiciones relacionadas con el ámbito tributario, para las circulaciones internas, considerando oportuno implantar un procedimiento similar al EMCS para los procedimientos de ventas en ruta, avituallamiento a embarcaciones y aeronaves al amparo de una exención.
- También se incorporan las modificaciones exigidas por la necesaria actualización de la normativa para su adaptación a los nuevos procesos industriales y comerciales, así como para el cumplimiento de los objetivos de simplificar procedimientos y reducir formalidades. Por ejemplo, se modifica:

- El procedimiento de circulación intracomunitaria de ventas a distancia.
- La reducción de garantías para pequeñas cantidades de bebidas en régimen suspensivo con destino al ámbito territorial comunitario no interno.
- La implantación de la posibilidad de que todos los productos incluidos en el ámbito del Impuesto sobre Hidrocarburos destinados a un depósito fiscal, para mezclarse en este con otros productos objeto del impuesto, pueda realizarse en el buque que transporta los referidos productos.
- La no exigencia de presentación de autoliquidaciones del Impuesto Especial sobre la Electricidad por parte de aquellos contribuyentes que no sean comercializadores o distribuidores en aquellos períodos en los que la cuota a ingresar es de cero euros.
- Se regulan normas específicas de control para aquellos establecimientos en los que se lleve a cabo la primera transformación del tabaco crudo, dándose de plazo el primer mes de 2018 para que estos establecimientos se inscriban en el registro territorial de la oficina gestora en cuya demarcación se instalen.

## 5. Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

### Registro de existencias

Se establece que este registro deberá conservarse durante el período de prescripción del impuesto en el establecimiento donde se ejerza la actividad, con las siguientes precisiones:

- Cuando se trate de establecimientos que se extiendan por el ámbito territorial de más de una oficina gestora, el registro de existencias deberá conservarse donde radique el centro de gestión y control de dicho establecimiento.
- Cuando los obligados no dispongan de establecimiento para ejercer su actividad, deberá conservarse el registro de existencias en su domicilio fiscal o en lugar distinto previamente autorizado por la oficina gestora.

### Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero

- Los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores y gestores de residuos deberán presentar la declaración anual recapitulativa por todas las operaciones realizadas, estén o no sujetas o exentas (hasta ahora solo por las operaciones no sujetas o exentas), pero se obliga a indicar si las operaciones están sujetas, no sujetas o exentas.
- Las declaraciones se presentarán durante el mes de marzo con relación a las operaciones del año natural anterior (antes se presentaban durante los treinta primeros días naturales del mes de enero con relación a las operaciones del año natural anterior).

### Exenciones:

Se especifica que la aplicación de las exenciones queda condicionada a que el destino de los gases fluorados adquiridos sea efectivamente el que genera el derecho a la exención (antes la aplicación de las exenciones quedaba condicionada a que el destino de los gases fluorados adquiridos fuera el consignado en la declaración suscrita por el adquirente).

### Supresión de la presentación de declaraciones o comunicaciones suscritas para el disfrute de beneficios fiscales

A partir de 1 de enero de 2018 se suprime la obligación de aportar una declaración suscrita o, en su caso, una comunicación suscrita para el disfrute de los beneficios fiscales para:

- Quienes destinen los gases fluorados de efecto invernadero a su reventa en el ámbito territorial de aplicación del impuesto.
- Quienes destinen los gases fluorados de efecto invernadero a su venta a empresarios que los utilicen o envíen fuera del ámbito territorial de aplicación del Impuesto, incluidos los contenidos en productos, equipos o aparatos.
- Quienes utilicen los gases fluorados de efecto invernadero como materia prima para su transformación química en un proceso en el que estos gases son enteramente alterados en su composición o como materia prima para mezclas de otros gases fluorados.
- Quienes utilicen los gases fluorados de efecto invernadero para su incorporación por primera vez a equipos o aparatos nuevos.
- Quienes utilicen los gases fluorados de efecto invernadero para la fabricación de medicamentos que se presenten como aerosoles dosificadores para inhalación.
- Quienes destinen los gases fluorados de efecto invernadero a su incorporación en sistemas fijos de extinción de incendios o se importen o adquieran en sistemas fijos de extinción de incendios.
- Quienes los destinen a producir poliuretano o se importen o adquieran en poliuretano ya fabricado.

## **6. Reglamento de Facturación**

### Facturas rectificativas

El Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT podrá autorizar otros procedimientos de rectificación de facturas, previa solicitud de los interesados, cuando queden justificados por las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate.

### Plazo para la remisión de facturas

También las facturas rectificativas deberán remitirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera expedido la factura.

### Facturación de determinadas prestaciones de servicios en cuya realización intervienen agencias de viaje

Se actualiza el régimen de facturación de servicios en los que intervienen agencias de viaje en nombre y por cuenta de otros empresarios o profesionales, incluyendo nuevos servicios a los que será aplicable este procedimiento especial de facturación.

## **7. Franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales reguladas por el Real Decreto 3485/2000**

### Objeto y ámbito de aplicación

Se especifica que lo regulado en este Reglamento se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios internacionales que formen parte del ordenamiento interno español, así como en los Acuerdos de sede de organismos internacionales, entendiéndose por organismo internacional cualquier entidad con personalidad jurídica internacional propia y capacidad de obrar nacida del acuerdo de, al menos, dos Estados soberanos.

#### Nuevas exenciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido

- Quedan exentas las prestaciones de servicios de consultoría, de traducción, corrección o composición de textos y los servicios prestados por intérpretes, efectuados para uso oficial de las representaciones diplomáticas u Oficinas consulares.
- Se determina que las exenciones no se extenderán a los miembros con Estatuto diplomático de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organismos Internacionales que sean nacionales españoles o residentes fiscales en España con carácter previo a su incorporación a la sede u oficina en España.

#### Entregas de bienes a las personas acreditadas en país distinto de un Estado miembro de la Comunidad

Las entregas de bienes realizadas en el TAI cuando los destinatarios sean las personas a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, con residencia habitual en un país distinto de los Estados miembros de la Comunidad conforme al procedimiento previsto para las entregas de bienes a viajeros.

#### Cese de actividad de los beneficiarios de las franquicias

En el caso de vehículos automóviles exentos que hubiesen sido utilizados por los Agentes diplomáticos, los funcionarios consulares de carrera y los funcionarios con Estatuto diplomático, durante un período superior a 12 meses antes de su cese, no perderán la exención del IVA siempre que sigan afectos a su patrimonio personal durante al menos 4 años.

#### Aplicación y solicitud de la franquicia de los derechos de importación y de la exención del IVA

Cuando un Convenio o el Acuerdo de sede de un Organismo internacional prevea una exención previa o directa para las operaciones que tengan por destinatario a dicho Organismo o su personal, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado 1 del artículo 10 de este Reglamento.

#### Vehículos con franquicia o exentos de toda clase de derechos e impuestos

- Los automóviles que se importen, arrienden con opción de compra o adquieran por el Estado extranjero correspondiente, que sean razonablemente precisos para las necesidades de la Misión y de las oficinas consulares de carrera, dentro de los límites de aplicación del principio de reciprocidad, deberán dedicarse exclusivamente al servicio oficial.
- Los automóviles que se importen, arrienden con opción de compra o adquieran por Organismos internacionales con sede u oficina en España, dentro de los límites y con las condiciones fijadas en los respectivos Convenios internacionales.
- Los automóviles que se importen o adquieran en el número de unidades que se fije por el Ministro de Hacienda y Función Pública, por los Agentes diplomáticos y por los funcionarios consulares de carrera para su uso y el de su cónyuge e hijos, siempre que convivan y dependan económicamente del titular, no ejerzan ninguna actividad lucrativa en España y estén debidamente acreditados y documentados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- Los automóviles que se importen o adquieran por los funcionarios con estatuto diplomático de los Organismos internacionales con sede u oficina en España.
- Los automóviles que se importen o adquieran, en el número de unidades que se fije por el Ministro de Hacienda y Función Pública, por los miembros del personal técnico-administrativo de las Misiones Diplomáticas acreditadas y residentes en España y de los Organismos internacionales con sede u oficina en territorio español, así como por los empleados consulares de las oficinas consulares de carrera acreditadas y residentes en España siempre que, en todos los casos, no sean españoles ni tengan residencia permanente en España y estén debidamente

aceptados y documentados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en las correspondientes categorías.

- Los automóviles que se adquieran por las personas o entidades a que se refieren los puntos anteriores, acreditadas o con sede en otro Estado miembro y que justifiquen la concesión por las autoridades competentes del Estado de destino del derecho a adquirir los mencionados automóviles con exención.

#### Vehículos beneficiados por la exención en otros Estados o territorios que no formen parte de la Unión Europea

- Se determina que la importación de los vehículos deberá realizarse en el plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha del traslado de residencia al TAI.
- Estos vehículos exentos no podrán ser transmitidos, cedidos o arrendados durante el plazo de 12 meses posteriores a la importación, salvo causa justificada.

#### **8. Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos**

La modificación introducida obedece a la necesidad de establecer los efectos de la falta de resolución en plazo de la solicitud de autorización del procedimiento de rectificación de facturas.

Así, el procedimiento de autorización de otros procedimientos de rectificación de facturas podrá entenderse desestimado por haber vencido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa.

#### IV. MODIFICACIONES DE MODELOS TRIBUTARIO

Durante el mes de diciembre se han publicado diversas órdenes Ministeriales en el BOE así como proyectos de Orden, publicados en la web del Ministerio de Hacienda, que modifican modelos tributarios afectando a modelos cuyo periodo de presentación es en enero de 2018.

En este artículo trataremos de exponer los cambios de los modelos.

- Declaraciones informativas afectados:

**Modelo 181.** Declaración Informativa. Préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles

**Modelo 187.** Declaración informativa de Instituciones de Inversión Colectiva

**Modelo 188.** Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez. Resumen anual.

**Modelo 193.** Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Retenciones e ingresos a cuenta del IS e IRNR (establecimientos permanentes) sobre determinadas rentas. Resumen anual.

**Modelo 198.** Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios

**Modelo 289.** Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua

**Modelo 171.** Declaración Informativa. Declaración anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento.

**Modelo 184. Declaración Informativa de Entidades en régimen de atribución de rentas.**

**Modelo 190. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual.**

**Modelo 345. Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia.**

**Modelo 347. Declaración anual de operaciones con terceras personas.**

**Modelo 296. Retenciones e ingresos a cuenta del IRNR (sin establecimiento permanente). Resumen anual**

**NUEVO. Modelo 179. Cesión de viviendas con fines turísticos**

- Modelos IVA afectados:

**Modelo 303.** IVA. Autoliquidación

**Modelo 322.** IVA. Grupo de entidades. Modelo individual

**Modelo 309.** Declaración – liquidación no periódica de IVA

- Modelos censales afectados:

**Modelo 036/037.** Declaración censal de alta, modificación y baja de censo de obligados tributarios

**Modelo 030.** Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o de variación de datos personales.

- Modelos IRNR afectados:

**Modelo 210.** IRNR. Retención en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente

**Modelo 211.** IRNR. Retención en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente.

**Modelo 213.** IRNR. Gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes.

### ¿A quién afecta?

#### Declaraciones informativas afectados:

##### Orden HFP/1308/2017

<p><b>Modelo 181</b></p> <p>Préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles</p>	<p>Entidades de crédito o entidades que intermedien préstamos para la adquisición de inmuebles</p>
<p><b>Modelo 187</b></p> <p>Declaración informativa de Instituciones de Inversión Colectiva</p>	<p>Aquellas personas que, estando obligadas a retener o a ingresar a cuenta respecto del IRPF, del IS o del IRNR, de conformidad con lo establecido en la normativa legal satisfagan rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta como consecuencia de operaciones de transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de IIC.</p>
<p><b>Modelo 188</b></p> <p>Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez. Resumen anual.</p>	<p>Están obligadas aquellas entidades, incluidas las Administraciones Públicas, que, estando obligadas a retener o a ingresar a cuenta del IRPF, del IS y del IRNR (establecimientos permanentes) de conformidad con lo establecido en la normativa legal satisfagan rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez</p>
<p><b>Modelo 193</b></p> <p>Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Retenciones e ingresos a cuenta del IS e IRNR (establecimientos permanentes) sobre determinadas rentas. Resumen anual.</p>	<p>Están obligadas todas aquellas personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones Públicas, que estando obligadas a retener o a ingresar a cuenta del IRPF, del IS y del IRNR (establecimientos permanentes) de conformidad con lo establecido en la normativa legal y reglamentaria reguladora de estos impuestos, satisfagan alguna de las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta que se indican en el artículo 3 de la Orden.</p>
<p><b>Modelo 198</b></p> <p>Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios</p>	<p>Fedatarios, y entidades y establecimientos financieros de crédito, entidades emisoras de títulos o valores no cotizados, y entidades gestoras.</p>

**Modelo 289**

Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua

Instituciones financieras

**Orden HFP/1106/2017**

**Modelo 171**

Declaración Informativa. Declaración anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento.

Entidades de crédito

**Modelo 184**

Declaración Informativa de Entidades en régimen de atribución de rentas.

Entidades en régimen de atribución de rentas

**Modelo 190**

Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual.

Personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones Públicas, que, estando obligadas a retener o a ingresar a cuenta del IRPF, satisfagan o abonen alguna de las siguientes rentas, incluidas las exentas:

- a) Rendimientos del trabajo;
- b) Rendimientos que sean contraprestación de Actividades profesionales, Actividades agrícolas o ganaderas, y Actividades forestales, Actividades económicas cuyos rendimientos netos se determinen con arreglo al método de estimación objetiva.
- c) Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores.
- d) Contraprestaciones satisfechas en metálico o en especie a personas o entidades no residentes en los supuestos previstos en el artículo 92.8 de la LIRPF.
- e) Premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.
- f) Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos.

<p><b>Modelo 345</b></p> <p>Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia.</p>	<p>Entidades gestoras de fondos de pensiones, promotores de planes de pensiones, mutualidades de previsión social, entidades aseguradoras,</p>
<p><b>Modelo 347</b></p> <p>Declaración anual de operaciones con terceras personas.</p>	<p>Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de dicha Ley, que desarrollen actividades empresariales o profesionales, deberán presentar una declaración anual relativa a sus operaciones con terceras personas</p>

**Orden HFP/1271/2017**

<p><b>Modelo 296</b></p> <p>Retenciones e ingresos a cuenta del IRNR (sin establecimiento permanente). Resumen anual</p>	<p>Sujetos obligados a retener o a efectuar ingreso a cuenta sobre las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes</p>
--	---

**PROYECTO DE ORDEN**

**NUEVO**

**Modelo 179**

<p>Cesión de viviendas con fines turísticos</p>	<p>Plataformas colaborativas que intermedien en la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.</p>
---	---

**Declaraciones IVA:**

**Orden HFP/1307/2017**

<p><b>Modelo 303</b></p> <p>IVA. Autoliquidación</p>	<p>Sujetos pasivos del IVA</p>
--	--------------------------------

<b>Modelo 322</b>	
IVA. Grupo de entidades. Modelo individual. autoliquidación	Sujetos pasivos del IVA que formen parte de un grupo de entidades
<b>Orden HFP/1247/2017</b>	
<b>Modelo 309</b>	
Declaración -liquidación no periódica del IVA	Sujetos pasivos de IVA sujetos a regímenes especiales

**Declaraciones censales:**

<b>Orden HFP/1307/2017</b>	
<b>Modelo 036/037</b>	
Declaración censal de alta, modificación y baja de censo de obligados tributarios	Obligados tributarios
<b>Orden HFP/1247/2017</b>	
<b>Modelo 030</b>	
Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o de variación de datos personales	Obligados tributarios

**Declaraciones de No Residentes:**

<b>Orden HFP/1271/2017</b>	
<b>Modelo 210</b>	
IRNR. No residentes sin establecimiento permanente	No residentes que obtengan cualquier tipo de rentas
<b>Modelo 211</b>	
IRNR. Retención en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente.	Adquirentes, residentes o no residentes, tanto personas físicas como jurídicas, de bienes inmuebles situados en España a no residentes sin establecimiento permanente
<b>Modelo 213</b>	
IRNR. Gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes.	Las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal, que sean propietarias o posean en España, por cualquier título, bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre los mismos, a las que se refiere el artículo 40 de la Ley del Impuesto

## ¿Qué modifica?

### Declaraciones informativas afectados:

#### Orden HFP/1308/2017

<p><b>Modelo 181</b></p> <p>Préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles</p>	<p><b>Referente a las cláusulas suelo:</b> Se añade un nuevo campo de información para informar de las cantidades destinadas por la entidad financiera a minorar el principal del préstamo derivada de la devolución de cuantías previamente satisfechas a dicha entidad en concepto de las "cláusulas suelo", al objeto de disponer de dicha información, en la medida que las mismas no conlleven la regularización de las deducciones por inversión en vivienda habitual practicadas en ejercicios anteriores.</p> <p>Se modifica para precisar la información a incluir en el campo denominado «<b>Otras cantidades indemnizatorias de importes devengados por gastos derivados de la financiación ajena</b>», en el que únicamente debe consignar cualquier otro tipo de reintegro económico derivado de las denominadas «cláusulas suelo» que constituyan renta sujeta a la imposición personal del perceptor, salvo que se trate de intereses remuneratorios, que al estar sometidos a retención, deben incluirse en el modelo de declaración correspondiente.</p>
<p><b>Modelo 187</b></p> <p>Declaración informativa de Instituciones de Inversión Colectiva</p>	<p><b>Derechos de suscripción:</b> En relación con las <b>transmisiones de derechos de suscripción</b>, la declaración de estas operaciones debe incluirse en el modelo 187 si las mismas están sometidas a retención. En caso contrario, deben declararse en el modelo 198.</p> <p><b>Fusiones de Fondos de inversión con SICAVs:</b> Se modifica el modelo en lo relativo al régimen tributario que resulta aplicable en las fusiones de Fondos de Inversión con Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV) cuando el régimen fiscal de los socios de las SICAV difiere del que tienen los partícipes de los fondos.</p>
<p><b>Modelo 188</b></p> <p>Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez. Resumen anual.</p>	<p><b>Modificación técnica:</b> En el campo "% retención", evitando de esta forma la referencia a un determinado tipo de retención.</p> <p><b>Se elimina:</b> la clave A (posición 152 del registro de perceptor) y la correspondiente modificación del campo "Información adicional" (posiciones 92 a 104 del registro de perceptor).</p>

<p><b>Modelo 193</b></p> <p>Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Retenciones e ingresos a cuenta del IS e IRNR (establecimientos permanentes) sobre determinadas rentas. Resumen anual.</p>	<p><b>Se incluye:</b> en la clave de percepción C (Otros rendimientos de capital mobiliario) y subclave (campo "naturaleza") <i>12-Otros rendimientos de capital mobiliario o rentas no incluidas en las subclaves anteriores</i>, las rentas que deban ser objeto de integración en la base imponible general del IRPF.</p> <p><b>Se crean:</b> dos nuevas subclaves (en el campo "Naturaleza") en esta clave de percepción C:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>subclave</b> (campo "naturaleza") <b>13:</b> para incluir este tipo de rentas que deban integrarse en la base imponible del ahorro del citado impuesto</li> <li>• <b>subclave</b> (campo "naturaleza") <b>14:</b> cuando el perceptor no sea un contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</li> </ul>
<p><b>Modelo 198</b></p> <p>Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios</p>	<p><b>Transmisiones de derechos de suscripción:</b> la declaración de estas operaciones debe incluirse en el modelo 198 si las mismas no están sometidas a retención. En caso contrario, deben declararse en el modelo 187.</p> <p><b>Se modifican los obligados a presentar</b> el modelo 198 en los supuestos de operaciones de <b>reducción de capital con devolución de aportaciones</b> o de distribución de prima de emisión correspondientes a valores no admitidos a negociación cuando en dichas operaciones intervenga algún intermediario, estos intermediarios únicamente deben informar de los datos identificativos de la entidad que ha llevado a cabo la operación y la fecha en la que se ha efectuado la operación. Por su parte, <b>la propia entidad que realiza la operación debe presentar el modelo 198</b> incluyendo la información relativa estas operaciones.</p> <p><b>Se añade</b> un nuevo campo de información en los registros de tipo 1, registro de declarante (Naturaleza del declarante), a cumplimentar exclusivamente por los intermediarios de dichas operaciones a las que se refiere el artículo 69.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</p> <p><b>Se amplía</b> el número de posiciones del campo "Importe de los fondos propios" y recodificando, al mismo tiempo, las posiciones de los campos posteriores, "Beneficios distribuidos con anterioridad" y "Reservas indisponibles".</p>
<p><b>Modelo 289</b></p> <p>Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua</p>	<p>Se actualiza el contenido de los <b>Anexos I y II</b> a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información CRS, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2018.</p>

**ANEXO I**

**Relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289, que tendrá el siguiente contenido:**

**Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (\*)**

**Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (\*)**

<b>UE</b>	<b>PAÍSES Y JURISDICCIONES CON ACUERDO UE</b>	<b>PAÍSES Y JURISDICCIONES RESPECTO DE LOS QUE SURTE EFECTOS EL AMAC Y PAÍSES CON ACUERDO BILATERAL</b>	
Alemania	Liechtenstein	<b>Antigua y Barbuda</b>	<b>Israel</b>
Austria	San Marino	<b>Arabia Saudí</b>	<b>Japón</b>
Bélgica	<b>Andorra</b>	Argentina	Jersey (Reino Unido)
Bulgaria	<b>Mónaco</b>	<b>Aruba (Países Bajos)</b>	<b>Líbano</b>
Chipre	<b>Suiza</b>	<b>Australia</b>	<b>Malasia</b>
Croacia		<b>Azerbaiyán</b>	<b>Mauricio</b>
Dinamarca (**)		Barbados	México
Eslovenia		<b>Belice</b>	Montserrat (Reino Unido)
Estonia		Bonaire (Países Bajos)	Niue
Finlandia		<b>Brasil</b>	<b>Nueva Zelanda</b>
Francia		<b>Canadá</b>	Noruega
Gibraltar (Reino Unido)		<b>Chile</b>	<b>Pakistán</b>
Grecia		<b>China</b>	<b>Panamá</b>
Hungría		Colombia	<b>Rusia</b>
Irlanda		Corea	Saba (Países Bajos)
Italia		<b>Costa Rica</b>	<b>Samoa</b>
Letonia		Curasao (Países Bajos)	<b>San Cristóbal y Nieves</b>
Lituania		<b>Ghana</b>	San Eustaquio (Países Bajos)
Luxemburgo		<b>Granada</b>	<b>San Martín (Países Bajos)</b>
Malta		Groenlandia (Dinamarca)	<b>San Vicente y las Granadinas</b>
Países Bajos (**)		Guernsey (Reino Unido)	<b>Santa Lucía</b>
Polonia		India	Seychelles
Reino Unido (**)		<b>Indonesia</b>	<b>Singapur</b>
República Checa		Islandia	Sudáfrica
Rumanía		<b>Islas Cook (Nueva Zelanda)</b>	<b>Turquía</b>
Suecia		Islas Feroe (Dinamarca)	<b>Uruguay</b>
		Isla de Man (Reino Unido)	

**ANEXO II**

**Relación de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que tendrá el siguiente contenido:**

Albania	Francia	Malta
Alemania	Ghana	Mauricio
Andorra	Gibraltar (Reino Unido)	México
Anguilla (Reino Unido)	Granada	Mónaco
Antigua y Barbuda	Grecia	Montserrat (Reino Unido)
<b>Arabia Saudí</b>	Groenlandia (Dinamarca)	Nauru
Argentina	Guernsey (Reino Unido)	Niue
Aruba (Países Bajos)	Hungría	Noruega
Australia	India	Nueva Zelanda
Austria	Indonesia	Países Bajos
<b>Bahrain</b>	Irlanda	<b>Pakistán</b>
Barbados	Isla de Man (Reino Unido)	<b>Panamá</b>
Bélgica	Islandia	Polonia
Belice	Islas Caimán (Reino Unido)	Portugal
Bermuda (Reino Unido)	Islas Cook (Nueva Zelanda)	Reino Unido
<b>Brasil</b>	Islas Faroe (Dinamarca)	República Checa
Bulgaria	Islas Marshall	<b>República Eslovaca</b>
Canadá	<b>Islas Seychelles</b>	Rumanía
Chile	Islas Turca y Caicos (Reino Unido)	Rusia
China	Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido)	Samoa
Chipre	Israel	San Cristóbal y Nieves
Colombia	Italia	San Marino
Corea	Japón	San Martín (Países Bajos)
Costa Rica	Jersey (Reino Unido)	San Vicente y las Granadinas
Croacia	Kuwait	Santa Lucía
Curasao (Países Bajos)	Letonia	<b>Singapur</b>
Dinamarca	<b>Líbano</b>	Sudáfrica
<b>Emiratos Unidos Árabes</b>	Liechtenstein	Suecia
Eslovenia	Lituania	Suiza
Estonia	Luxemburgo	<b>Turquía</b>
Finlandia	Malasia	<b>Uruguay</b>

**Orden HFP/1106/2017**

<p><b>Modelo 171</b></p> <p>Declaración Informativa. Declaración anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento.</p>	<p>Se anticipa el plazo de presentación <b>al mes de enero de 2018</b>, con el fin de homogenizar los plazos de presentación de las declaraciones informativas y mejorar la calidad de los datos fiscales</p>
<p><b>Modelo 184</b></p> <p>Declaración Informativa de Entidades en régimen de atribución de rentas.</p>	<p>Se <b>anticipa el plazo de presentación al mes de enero de 2018</b>, con el fin de homogenizar los plazos de presentación de las declaraciones informativas y mejorar la calidad de los datos fiscales.</p> <p>Se sustituye el Programa de Ayuda por el formulario disponible en la página web de la AEAT, al igual que el resto de declaraciones informativas.</p>
<p><b>Modelo 190</b></p> <p>Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual.</p>	<p>Se <b>modifica para incluir</b> en este modelo todos los importes satisfechos a un mismo perceptor en concepto de becas exentas del artículo 7.j) de la Ley del IRPF, aunque su importe no supere los 3.000 euros (hasta ahora se consignaban dichas becas exentas en el modelo 347 cuando éstas eran inferiores a 3.000 euros).</p> <p>Se <b>incluye un nuevo campo</b> "Correo electrónico de la persona con quien relacionarse" del Tipo de Registro 1: "Registro de Declarante", para consignar una dirección de correo electrónico.</p> <p>Se introducen nuevos campos en el tipo de Registro 2: "Registro de Perceptor", para poder diferenciar entre prestaciones dinerarias y en especie derivadas de incapacidad laboral, cuando concurren ambos tipos de prestaciones derivadas de incapacidad laboral en un mismo perceptor.</p> <p>Se aprueba también un <b>nuevo modelo y unos nuevos diseños</b> de registro que actualizan en una sola disposición normativa todas las modificaciones que se han venido introduciendo en los últimos años.</p> <p>Se sustituye el Programa de Ayuda para la cumplimentación del modelo 190 por el formulario disponible en la página web de la AEAT.</p>
<p><b>Modelo 345</b></p> <p>Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia.</p>	<p>Se <b>anticipa el plazo de presentación del modelo 345 al mes de enero de 2018</b>.</p>

<p><b>Modelo 347</b></p> <p>Declaración anual de operaciones con terceras personas.</p>	<p><b>Se anticipa el plazo para su presentación al 31 de enero</b>, si bien la <b>entrada en vigor de la modificación del plazo de presentación del modelo 347 se pospone hasta el 1 de enero de 2018</b>, siendo de aplicación por tanto a la declaración anual de operaciones con terceras personas del ejercicio 2018, a presentar en 2019.</p> <p><b>Por tanto, este ejercicio es del 1 al 28 de febrero de 2018</b></p> <p>Se sustituye el Programa de Ayuda por el formulario disponible en la página web de la AEAT, al igual que el resto de declaraciones informativas.</p>
---	--

**Orden HFP/1271/2017**

<p><b>Modelo 296</b></p> <p>Retenciones e ingresos a cuenta del IRNR (sin establecimiento permanente). Resumen anual</p>	<p><b>Se añade una nueva subclave: la 11.</b> El perceptor declarado es un contribuyente que ha acreditado al pagador el cambio de residencia.</p>
--	--

**PROYECTO DE ORDEN**

**NUEVO**

<p><b>Modelo 179</b></p> <p>Cesión de viviendas con fines turísticos</p>	<p>Obligados: plataformas colaborativas que intervengan en el uso de viviendas turísticas.</p> <p>Información: identificación de la vivienda; número de días de disfrute; importe percibido, titularidad de la vivienda.</p> <p>Plazo: trimestral</p> <p>Cesiones a partir del 1 de enero de 2018</p>
--	---

**Declaraciones IVA:**

**Orden HFP/1307/2017**

<p><b>Modelo 303</b></p> <p>IVA. Autoliquidación</p>	<p>Se modifica el nombre del modelo.</p> <p><b>Incluye</b> nueva pregunta para identificar si ha llevado los libros de IVA por el SII de forma <b>Nueva opción</b> para identificar a un nuevo sujeto pasivo que tributa exclusivamente a una Administración tributaria Foral con IVA a la importación liquidado por la aduana pendiente de pago.</p> <p><b>Incluye</b> nueva pregunta para identificar si ha llevado los libros de IVA por el SII de forma voluntaria.voluntaria.</p>
<p><b>Modelo 322</b></p> <p>IVA. Grupo de entidades. Modelo individual. autoliquidación</p>	

**Orden HFP/1247/2017**

**Modelo 309**

Declaración -liquidación no periódica del IVA

**Incluir un nuevo dato** identificativo sobre transmitente de medios de transporte nuevos.

**Incluir** al adjudicatario empresarios en los procedimientos de ejecución forzosa.

**Declaraciones censales:**

**Orden HFP/1307/2017**

**Modelo 036/037**

Declaración censal de alta, modificación y baja de censo de obligados tributarios

Se añade la opción por el diferimiento del IVA para los sujetos pasivos que tributen exclusivamente ante una Administración tributaria Foral.

**Creación de un apartado específico de datos de teléfonos y direcciones electrónicas** para recibir avisos de carácter meramente informativos de la AEAT.

**Habilitar campos específicos** para poder comunicar los **sucesores en la declaración de baja** del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, en caso de fallecimiento de personas físicas o disolución de entidades.

**Orden HFP/1247/2017**

**Modelo 030**

Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o de variación de datos personales

**Eliminar** en el texto de la Orden todas las referencias a las **etiquetas identificativas**

**Creación de un apartado específico de datos de teléfonos y direcciones electrónicas** para recibir avisos de carácter meramente informativos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

**Declaraciones de No Residentes:**

**Orden HFP/1271/2017**

<p><b>Modelo 210</b></p> <p>IRNR. No residentes sin establecimiento permanente</p>	<p><b>Dos nuevos códigos de tipo de renta:</b></p> <p>El <b>código 35</b> (rendimientos de inmuebles arrendados que contengan agrupación de rentas que incluya las de varios pagadores) y</p> <p><b>El código 36</b> (Previsto para las autoliquidaciones realizadas al amparo de un <b>nuevo procedimiento especial de declaración y acreditación aplicable en el caso de ganancias patrimoniales exentas derivadas de la transmisión de derechos de suscripción procedentes de valores</b>)</p> <p>Cuando el inmueble objeto de transmisión sea de titularidad compartida <b>por un matrimonio</b> en el que ambos cónyuges sean no residentes, se podrá realizar una única autoliquidación.</p>
<p><b>Modelo 211</b></p> <p>IRNR. Retención en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente.</p>	
<p><b>Modelo 213</b></p> <p>IRNR. Gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes.</p>	

## V. NORMATIVA Y RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO LEGAL

Destacamos la publicación, durante el mes de diciembre, de las siguientes normas con trascendencia en el ámbito jurídico-mercantil:

- *Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre:* Regula determinados aspectos del régimen jurídico de los centros españoles de negociación de instrumentos financieros con el fin de garantizar su plena homologación con los estándares contenidos en la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros y con los estándares internacionales en materia de transparencia, eficacia y estabilidad. Establece los requisitos de funcionamiento y organización impuestos por MIFID II e introduce nuevos requisitos en materia de gobierno corporativo para los órganos rectores de estos mercados en materias como nombramientos y conflictos de interés. Contempla también los requisitos de funcionamiento y organización de los Sistemas Multilaterales de Negociación (SMN) y de los Sistemas Organizados de Contratación (SOC), figura de nueva creación. Entra en vigor el 3 de enero de 2018. Incorpora parcialmente al Derecho español la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, y la Directiva (UE) 2016/1034 por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros.
- *Real Decreto 1076/2017, de 29 de diciembre:* Establece normas complementarias al Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, en relación con la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor. Las autorizaciones habilitantes para el arrendamiento de vehículos de turismo con conductor no podrán ser transmitidas hasta que hayan transcurrido dos años desde su expedición original por el órgano competente en materia de transporte terrestre, salvo en los supuestos de transmisión a favor de herederos en los casos de muerte, jubilación por edad o incapacidad física o legal de su titular.
- *Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre:* Fija el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, que queda fijado en 24,53 euros/día o 735,9 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses. Establece las reglas de afectación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional a los convenios colectivos que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, y las reglas de afectación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional a las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas.
- *Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre:* Se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre:* Establece disposiciones específicas para controlar las emisiones a la atmósfera de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono y partículas procedentes de las instalaciones de combustión medianas y, así, reducir las emisiones atmosféricas y los riesgos potenciales de esas emisiones para la salud humana y el medio ambiente. Actualiza también la parte del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera relacionada con instalaciones de combustión con códigos de actividad 01, 02 y 0301 contenida en el anexo IV de la Ley 34/2007 de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- *Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre:* Establece el régimen jurídico aplicable a las aeronaves civiles pilotadas por control remoto (drones) a las que no es aplicable el Reglamento (CE) 216/2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE, así como a las operaciones y actividades realizadas por ellas.

A continuación les relacionamos una serie de resoluciones judiciales y administrativas en el ámbito mercantil dictadas y/o publicadas durante el mes de diciembre que consideramos de especial interés:

- *Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de diciembre de 2017:* El Tribunal Supremo analiza un supuesto de resolución de contrato de compraventa por incumplimiento existiendo previamente sobre el mismo contrato una sentencia firme denegando la solicitud de nulidad de contrato. La Audiencia Provincial consideró que existía cosa juzgada en el segundo procedimiento pero el Tribunal Supremo concluye que no existe tal cosa juzgada puesto que es posible que no se den los requisitos para apreciar la nulidad radical del contrato de compraventa pero que es claro que ha existido un incumplimiento del contrato por parte del vendedor (entrega de la cosa vendida) y que procede la resolución y la fijación de la indemnización por daños y perjuicios a favor del comprador vía art. 1124 del Código Civil.
- *Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de diciembre de 2017:* En un caso de cesión de créditos garantizados con hipoteca a SAREB una vez declarado el concurso del deudor y calificados dichos créditos como subordinados por el Administrador Concursal por ser el acreedor socio del deudor concursado, se analiza la aplicación de la Disposición Final 3ª del RDL 6/2013 que establecía que los créditos transmitidos a SAREB no podrán ser calificados como subordinados en el marco del concurso del deudor aun cuando SAREB fuese accionista del deudor, salvo que dicha calificación fuera anterior a la transmisión del crédito. Pues bien, en el caso en cuestión, el Tribunal Supremo considera que aplica la excepción de la norma general (no subordinación salvo que previamente a la cesión del crédito ya existiera tal subordinación) y concluye que los créditos cedidos a SAREB deben continuar con la calificación de subordinados y se deben cancelar las hipotecas.
- *Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 1 de diciembre de 2017:* El Tribunal Supremo analiza dos casos de reclamación de nulidad de contrato de préstamo hipotecario en relación a las ya famosas "cláusulas suelo", ambos suscritos por distintos consumidores pero con la misma entidad bancaria. En ambas Sentencias se concluye lo opuesto ya que en la primera no se acepta la nulidad de la cláusula suelo solicitada por el consumidor y en la segunda Sentencia sí que se confirma dicha nulidad. Lo relevante de ambas Sentencias es que el Tribunal Supremo expone muy detalladamente los requisitos que deben darse para que proceda la

nulidad de la cláusula suelo por falta de transparencia y como en el primer caso no existe dicha falta de transparencia (publicidad realizada por la entidad, oferta precontractual, simulación precontractual, escritura pública con cláusula suelo clara y transparente) y en el segundo sí que existe tal falta de transparencia (falta de oferta precontractual, falta de simulación precontractual y cláusula suelo insertada en la escritura de forma no transparente y clara).

- *Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 24 de octubre de 2017:* La Audiencia Provincial analiza un caso de supuesta vulneración del derecho de información de un socio en una SL al no habersele entregado toda la documentación solicitada previa celebración de la Junta General Ordinaria de la Sociedad, ya en liquidación. Concluye la Audiencia Provincial que toda la información necesaria para la votación sobre los puntos del orden del día de la convocatoria le fue entregada al socio (cuentas anuales, informe del auditor y otros documentos contables) pero que no se puede considerar vulneración del derecho de información la falta de entrega de documentación relativa a la contabilidad de forma genérica, tal y como había requerido el socio, y además relativa a ejercicios anteriores al que era objeto de la Junta General convocada, considerando dichas solicitudes como abuso por parte del socio de su derecho de información y en consecuencia ratificando los acuerdos adoptados en la Junta General celebrada.
- *Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 2 de noviembre de 2017:* En otro supuesto de supuesta vulneración del derecho de información de un socio en una SL, la Audiencia Provincial concluye que la falta de suministro de información de una partida en concreto de las cuentas anuales pero que se viene arrastrando desde hace varios ejercicios no puede ser alegada como vulneración del derecho de información ya que siendo una partida de ejercicios anteriores en la que no se produjo solicitud de información alguna y se aprobaron las Cuentas Anuales no puede ser ahora invocado por el socio para impugnar la aprobación de las Cuentas Anuales, máxime cuando el socio no ha acudido a la Junta General celebrada y por lo tanto que se trata de un caso claro de abuso de derecho por parte del socio.
- *Resoluciones de la Dirección General de Registros y Notariado de 5 de diciembre de 2017, sobre la procedencia de presentar las cuentas anuales en el caso de que no aparezca cumplimentado el apartado correspondiente a la información sobre el período medio de pago a proveedores durante el ejercicio (hoja IDP2):* Se discute si puede llevarse a cabo el depósito de las cuentas de dos SL presentadas en formato normalizado modelo Pymes cuando resulta que no aparece cumplimentado el apartado correspondiente a la información sobre el período medio de pago a proveedores durante el ejercicio, contenido en la hoja IDP2. A juicio del Registrador Mercantil el depósito no es posible mientras que los recurrentes consideran que no existe obligación de proporcionar dicha información a las sociedades que formulan la memoria en formato abreviado o en formato Pyme. La DGRN desestima el recurso y confirma la nota de calificación del Registrador afirmando que todas las sociedades que presentan las Cuentas Anuales a depósito deben cumplimentar conforme a la normativa el dato correspondiente al período medio de pago a proveedores y por lo tanto que a falta de cumplimentación de dicha casilla el depósito de las Cuentas Anuales no resulta posible.
- *Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de 4 de diciembre de 2017, sobre el quórum necesario para incluir una cláusula "Drag Along" (derecho de arrastre) en los Estatutos Sociales de una SL:* La DGRN analiza el rechazo de un Registrador de lo Mercantil de inscribir una cláusula "Drag Along" (que configura una obligación de venta en caso que se

plantee por parte de uno de los socios la venta del 100% del capital social a un tercero) por no haberse adoptado el acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales por unanimidad y habiéndose configurado un derecho de separación estatutario de los socios disidentes. Concluye la DGRN que estamos ante un supuesto claro de necesidad de consentimiento de todos los socios afectados, requiriendo por tanto la unanimidad o en la propia junta o en un momento posterior, no siendo posible la configuración de un derecho estatutario de separación.

- *Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de 13 de noviembre de 2017, sobre la procedencia de un acuerdo de reducción de capital por pérdidas:* Es objeto de controversia que la partida del balance consistente en una prima de asunción deba ser o no aplicada para eliminar pérdidas previa adopción del acuerdo de reducción de capital por pérdidas. Confirma la DGRN su doctrina que la prima de asunción tiene la consideración de reserva voluntaria y por tanto de conformidad con el art. 322 de la Ley de Sociedades de Capital previo a la reducción de capital se debe adoptar el acuerdo de aplicar la totalidad de dicha partida para eliminar pérdidas y sólo en el supuesto que existan pérdidas tras dicha aplicación, se podrá proceder a la reducción de capital. En el caso en concreto, aunque no consta adoptado el acuerdo de aplicación de la prima de asunción para eliminar pérdidas en la Junta que acuerda la reducción de capital, del balance incorporado a la escritura así como del informe del administrador se desprende que previamente a la Junta dicha aplicación de la prima de asunción contra las pérdidas existentes se había adoptado, por lo que la DGRN estima el recurso y revoca la calificación del RM.

## VI. RESEÑA DE INTERÉS: ENTRADA EN VIGOR DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO CIVIL DE CATALUÑA. BREVE REFERENCIA A SU ÁMBITO DE APLICACIÓN EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS.

El 22 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña la Ley 3/2017, de 15 de febrero, del libro sexto del Código Civil de Cataluña, relativo a las obligaciones y contratos y de modificación de los libros primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

Como les informamos en nuestra Circular correspondiente al mes de julio del 2017, contra dicha ley se interpuso recurso de inconstitucionalidad que fue admitido a trámite mediante providencia del Tribunal Constitucional de fecha 6 de junio de 2017. Con la admisión a trámite del recurso de inconstitucionalidad, la fecha prevista para la entrada en vigor de libro sexto del Código Civil de Cataluña (1 de enero de 2018), en cuanto a los preceptos impugnados, quedó suspendida hasta que el Tribunal Constitucional ratificase o levantase la suspensión o, bien, se pronunciase sobre el fondo del asunto.

El Tribunal Constitucional mediante Auto de fecha 3 de octubre de 2017 acordó el levantamiento de la suspensión de la Ley 3/2017, de 15 de febrero, del libro sexto del Código Civil de Cataluña.

El levantamiento de la suspensión conlleva la entrada en vigor, desde el pasado **1 de enero de 2018**, del libro sexto del Código Civil de Cataluña, tal y como se establece en su Disposición Final Novena. No obstante, el Tribunal Constitucional no ha resuelto, por el momento, sobre el fondo del asunto del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la nueva normativa civil.

Con carácter previo al análisis de las modificaciones legislativas y de las nuevas figuras jurídicas - que se realizarán en sucesivas circulares- en la presente, haremos nuevamente una breve referencia al ámbito de aplicación de la nueva ley en relación a los contratos, es decir, como se determina la normativa aplicable -catalana o común- a los contratos que se suscriban.

Como les informamos en nuestra Circular del mes de junio de 2017, la aplicación del nuevo libro sexto del Código Civil de Catalunya dependerá de las normas de Derecho Internacional Privado contenidas en el Título Preliminar del Código Civil, pues la regulación de los conflictos de leyes entre los distintos ordenamientos civiles coexistentes en el Estado se realiza por remisión a dicho Título Preliminar.

Concretamente para las obligaciones contractuales, que son a las que hace referencia exclusivamente ésta reseña, el artículo 10.5 del Código Civil para determinar la ley aplicable, establece, por su orden, las siguientes reglas:

- En primer lugar, se aplicará la **ley determinada por las partes**, siempre que la misma tenga alguna conexión con el negocio de que se trate.
- En su defecto, la ley nacional común a las partes, si bien, al tratarse de conflictos de derecho interno y, de conformidad con el artículo 16 CC, será la **ley personal la determinada por la vecindad civil**.
- A falta de ella, la **ley de la residencia habitual común**.
- Y en último término, la **ley del lugar de celebración del contrato**.

Las anteriores reglas quedan excepcionadas en dos supuestos:

- (i) cuando se trate de contratos relativos a bienes inmuebles se aplicará, a falta de ley determinada por las partes, la **ley del lugar donde estén ubicados los inmuebles** y,

(ii) tratándose de compraventas sobre bienes muebles corporales realizadas en establecimientos mercantiles, a falta de sometimiento expreso de las partes a una ley, la **ley del lugar donde radique el establecimiento mercantil**.

En definitiva, con la entrada en vigor a partir del **1 de enero de 2018** del libro sexto del Código Civil de Cataluña, al redactar y negociar un contrato, debemos siempre analizar la ley aplicable a dicho contrato, por cuanto ambas regulaciones, en algunos puntos, difieren sustancialmente.

**VII. CALENDARIO FISCAL ENERO**

Enero 2018						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

**2 de enero****RENTA**

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2018 y sucesivos: 036/037.

**IVA**

- Noviembre 2017. Autoliquidación: 303
- Noviembre 2017. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Noviembre 2017. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- SII. Remisión de los registros de facturación del primer trimestre de 2017: sin modelo
- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2018 y sucesivos: 036/037
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2018 y sucesivos: 036
- Opción tributación en destino de las ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2018 y 2019: 036
- Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2018: sin modelo
- Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades: 039
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades: 039
- Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades: 039
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2018: 036/037
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2018, 2019 y 2020: 036/037

**22 de enero****RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y

participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Diciembre 2017. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Cuarto trimestre 2017: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136

#### **IVA**

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: 039
- Cuarto trimestre 2017: Servicios vía electrónica: 368

#### **IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

- Diciembre 2017: 430
- Resumen anual 2017: 480

#### **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

- Octubre 2017. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Octubre 2017. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Diciembre 2017: 548, 566, 581
- Diciembre 2017: 570, 580
- Cuarto trimestre 2017: 521, 522, 547
- Cuarto trimestre 2017. Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553
- Cuarto trimestre 2017: 582
- Cuarto trimestre 2017. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

#### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

- Diciembre 2017. Grandes empresas: 560
- Cuarto trimestre 2017. Excepto grandes empresas: 560

#### **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

- Año 2017. Autoliquidación: 584
- Año 2017. Autoliquidación anual: 585
- Tercer cuatrimestre 2017. Autoliquidación: 587

#### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN**

- Cuarto trimestre 2017: 595
- Año 2017. Declaración anual de operaciones: 596

**30 de enero****RENTA**

Pagos fraccionados Renta  
Cuarto trimestre 2017.

- Estimación directa: 130
- Estimación objetiva: 131

**IVA**

- Diciembre 2017. Autoliquidación: 303
- Diciembre 2017. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Diciembre 2017. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340
- Diciembre 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Diciembre 2017. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Diciembre 2017 (o año 2017). Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2017 Autoliquidación: 303
- Cuarto trimestre 2017. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Cuarto trimestre (o año 2017). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Cuarto trimestre 2017. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Resumen anual 2017: 390
- Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341
- Opción o revocación de la aplicación prorrateada especial para 2018 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2017: 036/037

**Plazos de renuncias y revocaciones al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, para el año 2018**

**31 de enero****RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Resumen anual 2017: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

**IVA**

- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN**

- Resumen anual 2017: 165

**DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO**

- Año 2017: 171

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES**

- Declaración anual 2017: 181

**DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS**

- Declaración anual 2017: 182

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS**

- Año 2017: 184

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA**

- Declaración anual 2017: 187

**OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS**

- Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2017: 192
- Declaración anual 2017: 198

**PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA**

- Declaración anual 2017: 345

**ESPECIAL NO RESIDENTES: PLAZOS DE PRESENTACIÓN**

**Modelo 296:** *Resumen anual de retenciones / Ingresos a cuenta de no residentes sin establecimiento permanente.*

Presentación con periodicidad ANUAL

Plazo de presentación: del **1 al 31 de enero de 2018.**

**Modelo 216:** *Impuesto sobre la Renta de no Residentes No residentes sin establecimiento permanente Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente*

Declaración trimestral:

- durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, por las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan al trimestre natural inmediato anterior.

Declaración mensual (cuando el retenedor tenga la condición de gran empresa):

- durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al período de declaración mensual que corresponda.

**Modelo 210:** *Impuesto sobre la Renta de no Residentes No residentes sin establecimiento permanente*

El plazo de presentación y, en su caso, de ingreso, en función del tipo de renta declarada, será:

a) **Rentas derivadas de transmisiones de bienes inmuebles:** las autoliquidaciones de rentas derivadas de transmisiones de bienes inmuebles se presentarán, con independencia del resultado de la autoliquidación, en el plazo de tres meses una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de la transmisión (fecha de devengo) del bien inmueble.

b) **Rentas imputadas de los bienes inmuebles situados en territorio español:** el plazo de presentación e ingreso será el año natural siguiente a la fecha de devengo (31 de diciembre de cada año). En caso de presentación telemática por internet se podrá domiciliar el pago del importe a ingresar desde el día 1 de enero al 23 de diciembre.

c) **Resto de rentas:**

**1º Autoliquidaciones con resultado a ingresar:** el plazo de presentación e ingreso será los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, en relación con las rentas cuya fecha de devengo esté comprendida en el trimestre natural anterior. En caso de presentación telemática por internet se podrá domiciliar el pago del importe a ingresar desde el día 1 al 15.

**2º Autoliquidaciones de cuota cero:** el plazo de presentación será del **1 al 20 de enero del año siguiente** al de devengo de las rentas declaradas.

**3º Autoliquidaciones con resultado a devolver:** se presentarán a partir del 1 de febrero del año siguiente al de devengo de las rentas declaradas y dentro del plazo de cuatro años, contado desde el término del período de declaración e ingreso de la retención. Este plazo resultará aplicable a todas las autoliquidaciones, con independencia de si el origen de la devolución deriva de la norma interna o de un Convenio para evitar la doble imposición, incluso en aquellos supuestos en los que la Orden de desarrollo del Convenio fije un plazo inferior. Se entenderá concluido el plazo para la presentación de la autoliquidación en la fecha de su presentación.

**Modelo 213.** *Impuesto sobre la Renta de no Residentes Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes*

El plazo de presentación de las autoliquidaciones es el **mes de enero siguiente a la fecha de devengo del Gravamen Especial**, que es el 31 de diciembre de cada año. En caso de presentación telemática por internet se podrá domiciliar el pago del importe a ingresar desde el **día 1 al 25 del mes de enero**.

*Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.*